

 19

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los Señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader,

Consideraron:

Que esta Corte mediante acordada de 30 de abril ppdo. elaboró el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1966, el que fue oportunamente remitido al Poder Ejecutivo con arreglo a las respectivas disposiciones legales y reglamentarias allí citadas.-

Que de las actuaciones de Superintendencia Ref. Nº 5.620/65 resulta que el proyecto de presupuesto (respecto del Poder Judicial) que corresponde remitir por el Poder Ejecutivo al H. Congreso prevé, en lo que se refiere a Gastos Generales, créditos considerablemente inferiores a los proyectados por el Tribunal. Y si bien el artículo 17 in fine de la ley // 16.432 (incorporado a la complementaria permanente de presupuesto) establece que ambos proyectos -el del Poder Ejecutivo y el de la Corte Suprema- deben ser puestos en conocimiento del H. Congreso cuando como en el caso difieran en sus estimaciones, el Tribunal considera necesario reiterar ante el H. Congreso las razones que han motivado su proyecto.-

Que, en efecto, los créditos que para Gastos Generales se vienen acordando por las sucesivas leyes de presupuesto desde el año 1962 son prácticamente constantes, pues los aumentos que se observan obedecen en no poca medida a la creación de nuevos tribunales y organismos judiciales. Si se tiene en cuenta que las partidas del mencionado año eran aún para entonces exigüas -Confr. acordadas de Fallos: 250, 6 último considerando y 256, 449 considerando 9º-, es manifiesto que en la actualidad la penuria de los tribunales constituye grave problema, solo aliviado mediante la utilización de arbitrios que -como se dijo en la acordada de 30 de abril último que ahora se reitera- "si bien son legales, no corresponde -en resguardo de una ordenada administración- establecer como sistema".-

-//-

-//-

Como dato ilustrativo, debe consignarse que los respectivos créditos vigentes, que de no incrementarse serían reproducidos para / 1966, son del orden de m\$n. 210.000.000.- en tanto que sólo los gastos de comunicaciones y alquileres superan en el presente a m\$n. 220.000.000.-, y serán mayores en el ejercicio entrante.-

Que la situación expuesta impide -como es obvio- no sólo contemplar la posibilidad de reemplazar elementos totalmente inadecuados / sino de satisfacer en la medida necesaria requerimientos tan indispensables como los de libros y colecciones de jurisprudencia y hasta de útiles y artículos de uso corriente.-

Que en lo que se refiere a edificios de los tribunales la magnitud del problema ha sido señalada con reiteración por la Corte Suprema. En la acordada de Fallos: 242, 5 se destacó la necesidad de encarar / una solución de fondo. A ese efecto el Poder Ejecutivo dictó el Decreto / 2.882/59 creando una Comisión para su estudio, la que ha proyectado un // plan -aprobado por esta Corte- y que se halla actualmente a consideración de los organismos técnicos municipales. Pero, por tratarse de un proyecto integral cuya ejecución -en caso de prosperar- exigirá largo tiempo, el / Tribunal al proyectar el presupuesto para 1961 -Fallos: 247, 221- reclamó la inclusión de una partida de m\$n. 150.000.000.- para arbitrar soluciones parciales. Tal pedido no fue atendido como tampoco el formulado para los / ejercicios posteriores en los cuales el Tribunal redujo el monto de esa / partida atendiendo a la situación financiera y a la atribución que le confirió el artículo 75 de la ley 16.432 (incorporado a la complementaria permanente de presupuesto), la que ha permitido encarar -aunque sólo en mínima parte- los problemas más afligentes en materia de edificios.-

Que en lo relativo a los haberes judiciales, el Tribunal en la acordada de 30 de abril ppdo., a que se viene haciendo referencia, / destacó la necesidad de actualizarlos con la salvedad de que no debían ser correlativamente inferiores a los que se concedieran a los agentes de otros poderes.- En la actualidad, y no obstante el incremento establecido por la ley 16.725, corresponde reiterar el reclamo.-

-//-

-//-

Que en esta oportunidad, de igual modo que en anteriores en /
 que la Corte Suprema ha expuesto las deficiencias de que en materia económi- /
 ca adolece el Poder Judicial, corresponde expresar que el Tribunal no es /
 indiferente ante los notorios problemas financieros ni ante las dificulta- /
 des que por ello asimismo se soporta en otros órganos del Gobierno, pero /
 cumple con el deber de señalar una situación que, al no ser remediada, se /
 va agravando en el transcurso de los años en medida que afecta seriamente /
 a la institución judicial.-

Y asimismo tiene presente que -dada la estructura del Poder /
 Judicial- el monto que demanda la satisfacción inmediata de sus exigencias /
 mínimas y la paulatina de las restantes sólo incidirá en el presupuesto de /
 la Nación en proporción relativamente escasa.-

Resolvieron:

Reiterar ante el Honorable Congreso de la Nación, en los tér- /
 minos de la presente acordada, los requerimientos formulados en la de 30 de /
 abril ppdo. mediante la cual se proyectó el presupuesto del Poder Judicial /
 para el año 1966.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y /
 registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Perálvarez

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature] (Secr.)